Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 0965 **DE** 04 AGO 2026

"Por la cual se hace una Distribución en el Presupuesto de inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Gestión General, se asignan recursos a las Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental para la vigencia 2026"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011, artículo 2.2.9.5.1.4 del Decreto 1076 de 2015, artículo 19 de la Ley 2559 de 22 de diciembre de 2025 y artículo 19 del Decreto 1477 de 30 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala que corresponde a los Ministerios y Departamentos Administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011 al Ministro le corresponde ejercer la representación legal del Ministerio.

Que la Ley 2559 de 22 de diciembre de 2025, decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que el artículo 19 del Decreto 1477 de diciembre 30 de 2025 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos",* determina:

> *"**Artículo 19.º** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.*
>
> *En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*
>
> *- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.*

Código Seguro de Verificación (CSV): 8iQk gNn+ A4Jb Yq+5 kxeH yqaJ b04=
URL: https://www.esignabox.com/?cc_verifier

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Programación de Inversiones Públicas".

Que los artículos 2.8.4.1.1 y 2.8.4.8.3 del Decreto 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, contemplaron medidas de austeridad del gasto público.

Que el artículo 19 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, señala:

"Artículo 19°. Plan de austeridad y eficiencia en el gasto público. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. (…)".

Que el Decreto 0618 de 17 de junio de 2026, *"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"* dispone:

"Artículo 27°. *Reporte Semestral*. *El informe sobre el recorte y ahorro generado a que se refiere el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 se deberá presentar y publicar por cada órgano de acuerdo con el procedimiento que para*

el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el cumplimiento del presente decreto deberá ser publicada en las páginas web de cada una de las entidades para consulta de la ciudadanía, en concordancia con la política de transparencia y acceso a la información pública."

Artículo 28°. *Seguimiento e informe.* *Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán hacer seguimiento al cabal cumplimiento de este decreto e implementarán las medidas adicionales que consideren pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública.*

Artículo 30°. *Complementariedad.* *Estas disposiciones son complementarias a las normas de austeridad del gasto establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".*

Que el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 crea el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el artículo 2.2.9.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015, estableció los criterios generales de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Ambiental y que *"los criterios específicos, así como los montos máximos de asignación para cada corporación durante una misma vigencia fiscal, serán definidos en el Reglamento Operativo".*

Que el Acuerdo 009 de 2023 del Fondo de Compensación Ambiental, por el cual se adopta el reglamento operativo de este Fondo, en su artículo 10 dispone:

"DEFINICIÓN DE CORPORACIONES BENEFICIARIAS. El Comité FCA determina un número de hasta 15 Corporaciones beneficiarias de los recursos del FCA, destinados a financiar gastos de funcionamiento, inversión ambiental y servicio de la deuda en una determinada vigencia fiscal, en los siguientes términos:

Son beneficiarias directas hasta las siete (7) corporaciones definidas por la ley como de Desarrollo Sostenible ya que, al ser responsables del manejo y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, tienen menores posibilidades de generación de ingresos en virtud de que no están facultadas para autorizar el aprovechamiento de los recursos bajo su administración.

También serán beneficiarias, hasta ocho (8) Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales se identificarán aplicando los cuatro (4) criterios de elegibilidad descritos en el presente reglamento, siempre y cuando no se encuentren en mora de más de 90 días calendario en el cumplimiento del pago de aportes de Ley 344 de 1996, priorizando

las Corporaciones con menor capacidad de generar recursos propios, de acuerdo al presupuesto total de la vigencia anterior cerrada, menos descuentos establecidos en el presente Reglamento. Siendo el presupuesto total de la vigencia anterior cerrada al momento de realizar el ejercicio de identificación de las Corporaciones beneficiarias, el único punto de referencia oficial, para iniciar el ejercicio de identificación y aplicación de criterios de elegibilidad. (…)".

Que el artículo 15 del Acuerdo 009 de 2023, del Fondo de Compensación Ambiental, contempla:

"CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN. La convocatoria para la presentación de iniciativas de inversión se realizará mediante acto administrativo suscrito por la secretaría técnica del Fondo de Compensación Ambiental y comunicado de manera oficial a las Corporaciones Beneficiarias.

La Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental definirá los términos de referencia de la convocatoria, al igual que el cronograma, los cuales podrán ser modificados por razones debidamente motivadas.

PARAGRAFO PRIMERO. La corporación beneficiaría que siendo convocada a presentar proyectos de inversión y no cumpla con los términos de referencia definidos por la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental, no será tenida en cuenta para la distribución de recursos en la vigencia y se procederá a redistribuir el saldo proporcionalmente entre las Corporaciones que cumplieron con los términos de la convocatoria, en la medida que las entidades beneficiarias justifiquen la necesidad sin superar el 15% de la aprobación total de la vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorice el uso o liberación de recursos de inversión adicionales disponibles en la cuenta CUN del FCA, para una vigencia fiscal en la cual ya se haya realizado la asignación y distribución indicativa de los recursos a las corporaciones beneficiarias con los valores presupuestados inicialmente, la Secretaría Técnica realizará una nueva convocatoria a las mismas corporaciones beneficiarias."

Que el artículo 18 del Acuerdo 009 de 2023, del Fondo de Compensación Ambiental, establece:

"REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará la evaluación del proyecto de inversión, conforme los términos de referencia de la convocatoria y lo establecido en la guía para la presentación y evaluación de proyectos de inversión del sector ambiente código G- E-GIP-04 o la versión que la modifique o sustituya.

El concepto técnico favorable mantendrá su estado siempre y cuando no se modifiquen ninguno de los requisitos técnicos, metodológicos, legales, financieros y administrativos señalados para su formulación. En caso de que se modifique alguno

de los requisitos descritos anteriormente, la Corporación deberá ajustar el proyecto adjuntando los respectivos soportes para mantener el concepto técnico favorable.

El concepto técnico favorable de un proyecto de inversión no obliga la distribución de recursos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta distribución está definida por el comité del FCA a través de la aprobación en acta de comité y por la disponibilidad de recursos.

Las corporaciones beneficiarias que cuenten con el concepto técnico favorable de sus proyectos deben realizar la transferencia de la información de los mismos en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) con el fin de iniciar el trámite de registro oportuno de los mismos ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP), requisito indispensable para realizar los trámites de distribución de los recursos asignados para cada proyecto."

Que el artículo 14 del Acuerdo 009 de 2023, del Fondo de Compensación Ambiental, determina:

"CRITERIOS MÁXIMOS DE ASIGNACIÓN. El monto máximo de asignación FCA en una vigencia para cada Corporación incluidos los recursos para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda no podrá ser inferior al 4% ni superior al 15% de la aprobación total de la vigencia, para tal efecto se aplicará la siguiente formula: … (…)"

Que el numeral 3, artículo 2.2.9.5.1.4, del Decreto 1076 de 2015, establece que el Comité del Fondo de Compensación Ambiental presidido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o Viceministro de Ambiente tiene dentro de sus funciones, la de definir la distribución de los recursos recaudados por el Fondo de Compensación Ambiental entre las Corporaciones beneficiadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto. Esta asignación de recursos se efectuará mediante Resolución de Distribución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 2, artículo 2.2.9.5.1.10 del Decreto 1076 de 2015, estipula que la ejecución de recursos asignados por el Fondo de Compensación Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible estará sujeta al estatuto orgánico del presupuesto.

Que el artículo 3 del Acuerdo 009 de 2023, del Fondo de Compensación Ambiental, contempla:

"CONVOCATORIA DEL COMITÉ. El Comité del Fondo de Compensación Ambiental será convocado por el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible con 15 días calendario de anticipación a la fecha de reunión y sesionará como mínimo cuatro veces al año y cuando se convoque a reuniones extraordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO. Para tal efecto la secretaria técnica del Comité remitirá los soportes de las temáticas a tratar en la sesión, garantizando que toda la información sea enviada a los miembros del comité de manera previa, como mínimo 15 días calendario para sesiones ordinarias y 3 días calendario para sesiones extraordinarias.

PARAGRAFO SEGUNDO. las sesiones del Comité se podrán realizar de manera no presencial, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva."

Que en sesión del Comité del Fondo de Compensación Ambiental efectuada el 24 de noviembre de 2025, tal como consta en Acta No. 106, el Comité aprobó la asignación de recursos de la vigencia 2026 a las siguientes corporaciones beneficiarias del Fondo: CDA, CODECHOCO, CORPOAMAZONIA, CORPONARIÑO, CRQ, CVS, CORMACARENA, CORPOURABA, CORPOMOJANA, CAS, CORPOCHIVOR, CARSUCRE, CORALINA, CORPOGUAVIO y CSB, como se indica a continuación:

CORPORACIÓN	ASIGNACION PORCENTUAL	ASIGNACIÒN (en $)
CDA	8,1%	8.672.190.587
CODECHOCO	8,2%	8.785.127.069
CORPOAMAZONIA	6,8%	7.370.424.262
CORPONARIÑO	7,1%	7.624.177.833
CRQ	4,3%	4.641.868.291
CVS	8,1%	8.705.202.304
CORMACARENA	7,7%	8.311.745.278
CORPOURABA	6,3%	6.817.866.210
CORPOMOJANA	6,3%	6.732.679.166
CAS	5,0%	5.422.064.677
CORPOCHIVOR	5,8%	6.208.205.379
CARSUCRE	7,1%	7.609.529.476
CORALINA	6,8%	7.336.735.961
CORPOGUAVIO	5,3%	5.657.876.640
CSB	7,3%	7.817.306.868
TOTALES	**100,0%**	**107.713.000.000**

Que el Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental, el 19 de junio de 2026, emitió concepto técnico de viabilidad al Proyecto de inversión "*RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR ACTIVIDAD MINERA A CIELO ABIERTO EN UNIÓN PANAMERICANA"*, con código BPIN 202600000015771, de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ.

Que el Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental, el 6 de julio de 2026, emitió concepto técnico de viabilidad al Proyecto de inversión "*ESTUDIO DE ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA ROSA EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ Y QUEBRADA EL*

VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR BOYACÁ", con código BPIN 202600000015550, de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR.

A los cuales se le realiza una distribución de recursos así:

CODECHOCÓ

Asignación total:	$ 8.785.127.069
Recursos distribuidos:	$ 0
Distribución de la presente decisión	$ 3.746.047.068
Saldo después de la presente decisión	$ 5.039.080.001

CORPOCHIVOR

Asignación total:	$ 6.208.205.379
Recursos distribuidos:	$ 0
Distribución de la presente decisión	$ 1.467.168.569
Saldo después de la presente decisión	$ 4.741.036.810

Que, para amparar esta distribución, el Coordinador del Grupo de Presupuesto, de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 726 del 28 de julio de 2026.

Que, dentro del Presupuesto de inversión, aprobado para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el programa 3201, subprograma 0900, proyecto 0011, denominado "APOYO FINANCIERO A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE BENEFICIARIAS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL – FCA NACIONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP", subproyecto: "40101B 4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA / B. RESTAURACIÓN PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS, ÁREAS PROTEGIDAS Y OTRAS ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS [DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP].

Que la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación -DNP mediante oficio No. 20264300000786 del 22 de julio de 2026 emitió concepto favorable para realizar la distribución del presupuesto de inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al presupuesto de inversión de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015 señala que las modificaciones al detalle del gasto que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo (…).

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Efectuar la siguiente distribución del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vigencia 2026 con destino a órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación señalados en la presente Resolución así:

DISTRIBUCIÓN CONTRACREDITO

SECCIÓN 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
UNIDAD 01 GESTIÓN GENERAL

PROG	SUB PROG	PROY	SPROY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL
3201					***FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS***	
	0900				***INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE***	
		11			APOYO FINANCIERO A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE BENEFICIARIAS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL – FCA NACIONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP	$5.213.215.637
			40101B		4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA / B. RESTAURACIÓN PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS, ÁREAS PROTEGIDAS Y OTRAS ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS [DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP].	$5.213.215.637
				16	**FONDOS ESPECIALES**	$5.213.215.637
TOTAL ENTIDAD						**$5.213.215.637**

TOTAL DISTRIBUCIÓN CONTRACREDITO $5.213.215.637

CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS (M/CTE)

Ambiente

"Por la cual se hace una Distribución en el Presupuesto de inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Gestión General, se asignan recursos a las Corporaciones beneficiarias del Fondo de Compensación Ambiental para la vigencia 2026"

DISTRIBUCIÓN CREDITO

SECCIÓN 321200 CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)

PROG	SUB PROG	PROY	SPROY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL
3202					***CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS***	
3202	0900				***INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE***	
3202	0900	0022			RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR ACTIVIDAD MINERA A CIELO ABIERTO EN UNIÓN PANAMERICANA	$3.746.047.068
3202	0900	0022	40101B		4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA / B. RESTAURACIÓN PARTICIPATIVA DE ECOSISTEMAS, ÁREAS PROTEGIDAS Y OTRAS ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS	$3.746.047.068
				16	**FONDOS ESPECIALES**	$3.746.047.068
TOTAL DISTRIBUCIÓN CRÉDITO CODECHOCO						**$3.746.047.068**

SECCIÓN 323600 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – (CORPOCHIVOR)

PROG	SUB PROG	PROY	SPROY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL
3203					***GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO***	
3203	0900				***INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE***	
3203	0900	0008			ESTUDIO DE ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA ROSA EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ Y QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR BOYACÁ	$1.467.168.569
3203	0900	0008	10102A		1. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL / A. CICLO DEL AGUA COMO BASE DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	$1.467.168.569
				16	**FONDOS ESPECIALES**	$1.467.168.569
TOTAL DISTRIBUCIÓN CRÉDITO CORPOCHIVOR						**$1.467.168.569**

TOTAL DISTRIBUCIÓN CRÉDITO $5.213.215.637

CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS (M/CTE)

Artículo 2. Para efectos de la ejecución de los recursos, las corporaciones beneficiarias deberán:

1. Presentar los informes cuatrimestrales, de manera oportuna y con información de calidad a través de la cual se pueda determinar claramente el avance en la ejecución de los proyectos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del FCA.

2. Radicar los informes de avance y/o finales de los proyectos financiados por el Fondo, junto con los informes de supervisión y/o interventorías realizadas por las Corporaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del FCA.

3. Realizar el reintegro de los recursos no ejecutados en el mes siguiente en que se termine la ejecución del proyecto de acuerdo con el POA aprobado.

4. El incumplimiento de la obligación anterior dará lugar al inicio de las correspondientes acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

5. Cumplir con lo señalado en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, la Ley 2155 de 14 de septiembre de 2021 y el Decreto 0618 de 2026 del 17 de junio de 2026, que contemplan medidas de austeridad del gasto público para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3. Que los recursos distribuidos en la presente resolución se regirán por la normativa vigente y las decisiones adoptadas por el Comité del Fondo de Compensación Ambiental.

Artículo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizará el giro de los recursos apropiados en la presente resolución de distribución, con base en las obligaciones reportadas por las corporaciones beneficiarias en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5. En el marco de la presente resolución de distribución, el Fondo de Compensación Ambiental adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, transferirá los recursos correspondientes a las corporaciones beneficiarias.

Artículo 6. La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ y la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, ejecutarán los recursos de que trata la presente Resolución, con plena independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera y en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva el diseño y ejecución de las obras y actividades, así como el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales y contractuales que adquiera con el personal y contratistas que utilice para su ejecución.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validez de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los
04 AGO 2026

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

APROBADA:

Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Proyectó: Sara Milena Echandía Álvarez – Contratista Grupo de Gestión de Proyectos – OAP

Revisó: Farley Sandoval Romero – Coordinadora Grupo de Programación y Gestión Presupuestal – OAP
Jorge Eduardo Ramírez Hincapié – Coordinador Grupo de Gestión de Proyectos – OAP
Beatriz Rincón Nieto - Abogada Oficina Asesora de Planeación – OAP.
Jorge Alberto Moreno Villarreal – Jefe de Oficina Asesora de Planeación – OAP.
Jhony Leonardo Caicedo Cortés - Coordinador Grupo de Presupuesto
Roneel Cáceres Mojica- Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Aprobó: Nany Heidi Alonso Triana – Secretaria General NANY HEIDI ALONSO TRIANA Firmado digitalmente por NANY HEIDI ALONSO TRIANA